



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

498.- ORDEN N.º 3578 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2017 RELATIVA A AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUBVENCIONES PARA AYUDAS DESTINADAS A FAMILIAS DE ENFERMOS/AS CELIACOS O CON INTOLERANCIA AL GLUTEN.

Referencia:	756/2017
Procedimiento:	Subvenciones para Colectivos Sociales
Interesado:	
Representante:	
Secretaría Técnica de Bienestar Social (JCASTI02)	

Resultando que, mediante Orden n.º 9348 de fecha 17 de noviembre de 2016, se convoca el procedimiento, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a familias en cuyo ámbito existan uno o más enfermos/as celiacos/as o con intolerancia al gluten, cuyo extracto fue publicado en BOME n.º 5396, de fecha 2 de diciembre de 2016 y texto íntegro en BOME 5397, de 6 de diciembre de 2016.

Resultando que, en la citada Orden n.º 9348, se dispone en su apartado 11 que, en todo lo no previsto en estas ayudas serán de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2016, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (Decreto del Presidente núm. 498, de 7 de septiembre de 2005, publicado íntegramente en BOME núm. 4224, de 9 de septiembre).

Resultando que se han recibido un total de 71 solicitudes, que exige realizar una valoración de todas y de cada una de ellas para proceder a resolver el procedimiento, excediendo las más optimistas previsiones de posibles beneficiarios de las referidas ayudas desbordándose el trabajo técnico administrativo de esta Consejería ya de por si deficitaria en materia de personal.

Resultando que, el artículo 17 del Reglamento General de Subvenciones, publicado mediante Decreto n.º 498 de fecha 7 de septiembre de dos mil cinco, establece que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que remite el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición